***ANTEPROYECTO DE LEY DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO***

***Análisis y propuestas desde la perspectiva del Patrimonio Histórico – Artístico***

 *Conocedores de la posible introducción de cambios en la legislación contractual pública actualmente vigente, ARESPA presenta el siguiente análisis y propuestas de modificación desde la perspectiva de las intervenciones en obras de elementos del Patrimonio Histórico – Artístico español.*

***A.- Razonamiento de nuestro planteamiento.***

 *Existen dentro de la contratación pública ámbitos de actividad que, por sus especiales y delicadas características, requieren de unas normas específicas bien diferenciadas, con el fin de asegurar unos niveles de calidad en las actuaciones contratadas acordes con la naturaleza de los bienes sobre los que se incide. Ejemplo de ello son los elementos integrantes del Patrimonio Histórico Español definidos y protegidos al amparo de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español.*

 *En la nueva redacción que se quiere dar a la legislación contractual del Sector Público nos encontramos con el artículo 230 en cuyos apartados 6 y 7, aborda la definición de las obras de restauración y rehabilitación en elementos de Patrimonio. Por restauración entiende aquellas intervenciones “que tienen por objeto reparar una construcción conservando su estética, respetando su valor histórico y manteniendo su funcionalidad”, mientras que las de rehabilitación las define como “las que tienen por objeto reparar una construcción conservando su estética, respetando su valor histórico y dotándola de una funcionalidad que sea compatible con los elementos y valores originales del inmueble”. Tanto en uno como en otro caso se observa lo evidente: que la intervención sobre el bien de Patrimonio debe ir encaminada a garantizar los máximos niveles de calidad en la ejecución, con el objetivo de preservar y conservar los valores históricos, artísticos y culturales que el bien sobre el que se interviene posee.*

 *Esta exigibilidad de estándares máximos en la calidad de los trabajos no puede ser evaluable mediante el simple empleo de fórmulas matemáticas. La aplicación de los criterios de valoración recogidos en el artículo 157 del Anteproyecto de Ley de Contratos del Sector Público previstos para el denominado “Procedimiento Abierto Simplificado”, que establece la preponderancia de los criterios evaluables mediante fórmulas matemáticas, dejando sólo un 20% para criterios evaluables mediante juicios de valor, atenta directamente contra ese desiderátum de exigibilidad de máxima calidad en la ejecución material de las actuaciones. Aunque hay cosas que, por obvias, huelga el decirlas, es necesario hacer hincapié en que en los contratos cuyo objeto son las intervenciones sobre elementos de Patrimonio Histórico – Artístico,* ***el valor de su oferta reside fundamentalmente en su propuesta técnica****, que es la forma de garantizar una correcta intervención sobre estos bienes y no tanto en la valoración de las proposiciones económicas. Se trata, por tanto, de buscar un equilibrio que, sin menoscabar los intereses públicos, sea capaz de poner en valor las propuestas que, en razón a su delicadeza, exquisitez o tecnicismo, deben ser tenidas en cuenta con carácter preferente.*

 *La posibilidad existente en el texto actualmente en vigor de recurrir a un comité de expertos, se ha demostrado no utilizable en la práctica diaria de la contratación por cuanto es muy complicada y costosa de implementar, además de ocasionar una mayor dilación en los tiempos de tramitación, no siendo aconsejable ni asumible para una eficiente gestión de la conservación y restauración del patrimonio.*

 *Como consecuencia de todo ello, de cara a la elaboración de un nuevo texto legal en el sector de la contratación pública, desde ARESPA, y estamos convencidos que desde cualquier Administación relacionada con el sector, fundamentalmente desde el punto de vista de sus técnicos, insistimos en la necesidad de regular específicamente la valoración de los criterios de apreciación subjetiva cuando se trate de contratos de conservación y/o restauración de bienes integrantes de Patrimonio Histórico – Artístico español, tanto en obras para la conservación y restauración de inmuebles como en servicios para la conservación y restauración de obras de arte (bienes muebles), que permita una valoración adecuada de las necesidades de la Administración en lo referente a la intervención sobre elementos de Patrimonio.*

 *Como concretamos en el apartado B de este documento, se trata sencillamente de adoptar unas reducidas determinaciones específicas para el caso de Patrimonio Histórico – Artístico, debido a su especial singularidad, al igual que en el resto del texto legal ya se prevén otras atinentes al Medio Ambiente, la Defensa, la Discapacidad, etc.*

 *En consecuencia, en todas las intervenciones que se realicen sobre bienes que se consideren relevantes tanto desde el punto de vista histórico como artístico, y por supuesto aquellos que gocen de la máxima protección legal por su valor histórico – artístico, se debe contratar con agentes especializados de la más alta cualificación profesional, según recomiendan las buenas prácticas habituales en materia de restauración, la Ley de Patrimonio Histórico Español, así como las exigencias de calidad en el servicio y optimización de recursos públicos en el proceder de las Administraciones. En sentido diametralmente contrario a éste se han promulgado la Ley de Emprendedores, que ha supuesto la elevación a 500.000 € del límite para empezar a exigir la clasificación K 7 (intervenciones en obras de restauración y rehabilitación de bienes inmuebles de Patrimonio Histórico) o la reciente modificación de la legislación contractual (octubre 2015) en la que se suprimió la clasificación N 5 (servicios de restauración de obras de arte).*

***B.- Propuestas de ARESPA.***

*Propuesta nº 1.*

*Artículo 77. Exigencia y efectos de la clasificación.*

 *En el nuevo texto legal se propone que sólo sea exigible la clasificación del contratista para obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 €*

 *Como se ha referido anteriormente, la singularidad y la responsabilidad de la actuación sobre el Patrimonio Histórico – Artístico, hace imprescindible una alta cualificación de los sujetos intervinientes, por lo que resulta necesario que cualquier empresa que vaya a ejecutar obras sobre tan singulares y protegidos elementos goce de las mayores acreditaciones de garantías posibles, en este caso la clasificación adecuada.*

 *Por lo tanto, ARESPA, propone incluir una excepcionalidad a la norma exigiendo clasificación con independencia de la cuantía económica del contrato*

*cuando se trate de intervenciones sobre bienes de Patrimonio Histórico – Artístico.*

*Propuesta nº 2.*

*Artículo 90. Solvencia técnica o profesional en los contratos de servicios.*

 *Como documentación acreditativa de la solvencia en el texto del Anteproyecto se establece una relación de los principales servicios realizados en los últimos 3 años o, 5, cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia. Para obras sobre bienes inmuebles se establecen plazos entre 5 y 10, respectivamente.*

 *En la práctica de contratación de los últimos años y a consecuencia de la larga crisis económica padecida, ARESPA ha observado que existen muchos profesionales de amplia trayectoria anterior que no han sido adjudicatarios de contratos similares en los últimos 5 años, por lo que resulta imprescindible ampliar dicho plazo para no dejar fuera de la licitación a equipos de dilatada experiencia previa. De hecho, en los Pliegos de diferentes Administaciones relacionadas con nuestro sector, se están viendo en la necesidad de ampliar este plazo hasta los 10 años, al ver el escaso número de candidatos que podían cumplir con el requisito temporal del lustro.*

 *En consecuencia, ARESPA propone ampliar ese plazo al mismo establecido para obras sobre bienes inmuebles, esto es, 10 años, entendiendo que los contratos de restauración de Patrimonio Histórico – Artístico cumplen el requisito de necesidad de garantizar un nivel adecuado de competencia.*

*Propuesta nº 3.*

*Artículo 110. Responsabilidades a que están afectas las garantías.*

 *En el apartado e) del artículo 110, se precisa que, en el caso de contratos de obras y de suministros, la garantía definitiva responderá de la inexistencia de vicios o defectos de los bienes construidos o suministrados durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato.*

 *ARESPA propone incluir también, en este mismo apartado, a los contratos de servicios.*

*Propuesta nº 4.*

*Artículo 157.1. Procedimiento abierto simplificado. (oferta técnica/oferta económica).*

 *Para este nuevo procedimiento se establecen dos requisitos:*

* *Importe máximo. 2 millones de € para obras y 135.000 € para servicios.*
* *Que los criterios mediante juicio de valor, de haberlos, no superen el 20% del total o, el 30%, si se tratan de servicios de ingeniería y arquitectura.*

 *A tenor de lo expuesto en el planteamiento general, ARESPA propone incluir una excepción para intervenciones en el Patrimonio Histórico – Artístico español y dar opción a dos posibilidades. Primera, mantener la estructura actual de valoración para procedimientos abiertos, en los que el porcentaje de criterios sometidos a juicio de valor puede alcanzar el 50% o, segunda, al ser la restauración y rehabilitación de Patrimonio un área tan específica y comprometida (en técnicas y métodos de trabajo, en empleo específico, en las singularidades de cada elemento artístico, etc.), modificar este porcentaje dando incluso la posibilidad de preponderancia a la valoración técnica no sujeta a fórmulas matemáticas.*

*Propuesta nº 5.*

*Artículo 157.4, e). Procedimiento abierto simplificado. (plazos).*

 *En aras de reducir el plazo de tramitación de este nuevo procedimiento, se fija un plazo de 7 días, sin concretar si son naturales o hábiles, para realizar la valoración técnica de las proposiciones presentadas a licitación.*

 *Desde ARESPA entendemos que en el caso de licitaciones atinentes a obras públicas de Patrimonio Histórico – Artístico, si el volumen de candidatos es cercano a la decena, a cualquier Administración le resultaría muy difícil evaluar debidamente todas las proposiciones técnicas en ese plazo, porque el grado de especialización y tecnificación que requiere una intervención en un elemento patrimonial no permite hacerlo con premura, por lo que entendemos que ese plazo es escaso y debería prorrogarse o exceptuarse y permitir una mayor dilatación temporal cuando se trate de intervenciones en el sector del que venimos hablando.*